

Rad No. 24-240-125930

Barranquilla, 27/05/2024

Señor(a)
ALCIRA DE JESUS MENDOZA RUMBO
Urbanización El Rocío Manzana 4 Casa 25
Valledupar.

Contrato: 66683333

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario, el día 7 de mayo de 2024, radicada bajo Interacción No. 213625258, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización El Rocío Manzana 4 Casa 25 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de abril de 2024, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente al factor de contribución y la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de abril de 2024, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 34 metros cúbicos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la desviación significativa, el día 26 de abril de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, el cual, observó que, el medidor se encuentra en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y se descartó fuga en la instalación del servicio, predio desocupado, lectura 1359 metros cúbicos.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 10 de mayo de 2024, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que, el medidor se encuentra en buen estado, lectura 1359 metros cúbicos, se realizaron pruebas y se descartó fuga en la instalación del servicio, predio se encontraba desocupado y fue habitado nuevamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 15 de abril de 2024, arrojando una lectura de 1359 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1359 metros cúbicos (factura de marzo de 2024), arrojando una diferencia de cero (0) metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en cero (0) metros cúbicos, correspondiente al periodo de abril de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de abril de 2024, los 34 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$60.368,00, que se cobraron en el mes de abril de 2024, para completar los cero (0) metros cúbicos, consumidos en el citado periodo.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de abril de 2024, de los 34 metros cúbicos, por valor de \$60.368,00, descontados en la facturación del mes de abril de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo realizado para el mes de abril de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
213625258